

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 806.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 25 de Julio último me dice así.

«El Sr. Ministro de la Guerra dijo al Capitan general de Andalucia con fecha 13 del actual lo siguiente.—Se ha enterado la REINA (Q. D. G.) de la instancia promovida por Juan Conde, vecino de Cazalla, en solicitud de que se le admita la subrogacion de 4000 rs. para libertar á su hijo Manuel de la obligacion á servir la plaza de soldado que le cupo en la quinta de 1836, y no ha cubierto por desercion antes de ser destinado á cuerpo, presentandose ahora espontáneamente á cubrirla. En su vista, teniendo presentes las circunstancias del recurrente y la conveniencia de combinar en este y los demas casos iguales el interes de las familias con el del servicio público; teniendo presente lo informado por el Tribunal supremo de Guerra y Marina en acordada de 20 de Junio último, se ha servido conceder al recurrente la gracia de relevar á su hijo el expresado Manuel Conde, de la obligacion de cubrir por si la plaza de soldado que le cupo en la precitada quinta, cubriendola, no por la subrogacion pecuniaria que propone, sino por medio de un sustituto que en su lugar la sirva, y se le admitirá siempre que en él con-

curran las circunstancias que para serlo exige la ley, acreditadas al tenor de los arts. desde el 3.º hasta el 8.º ambos inclusive, del decreto del 25 de Abril del año último, bajo cuyas condiciones ha de hacerse esta sustitucion, quedando relevado de las de los demas; siendo al mismo tiempo la voluntad de S. M. que esta misma gracia se dispense á los que se hallen en casos de esta misma especie. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. á los efectos correspondientes.»

Lo que para darle la mayor publicidad he mandado insertar en el presente periódico oficial. Córdoba 2 de Agosto de 1845.—Javier Castany.

Circular núm. 824.

El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 2 del actual me comunica la Real orden siguiente.

«Siendo la voluntad de S. M. que continuen sin interrupcion la eleccion de concejales para el año próximo, con arreglo á la ley de 8 de Enero del presente, dispondrá V. S. lo conveniente para que así se verifique, haciendo desde luego esponer al público el día 15 de este mes las listas de electores y elegibles, y dando cuenta de haberlo verificado á de las causas que lo hubiesen impedido.»

Con este motivo recuerdo á los Alcaldes

constitucionales de los pueblos de esta provincia el cumplimiento de la circular núm. 785, inserta en el boletín oficial del martes 5 del actual, previniéndoles mediante aviso de haberse espuesto al público las listas de electores y elegibles según lo mandado. Córdoba 11 de Agosto de 1845.—Javier Cavestany.

Circular núm. 791.

Estracto de las cuentas generales que la Diputación provincial ha formado y se remiten al Gobierno de S. M. de los caudales que han ingresado en su Depositaria, correspondientes á su presupuesto en el año pasado de 1844, ordenado en cumplimiento de lo que dispone el artículo 125 de la ley de 3 de Febrero de 1823, y se inserta en este boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia.

CARGO.	Rs. vn.
Ecsistencia en Depositaria en 31 de Diciembre de 1843.	12,959 12.
Recaudado á cuenta del reparto de 133,363 rs. girado en el año pasado de 1843 sobre los fondos municipales de los pueblos de esta provincia para gastos de la Diputación.	38,461 13.
Id. id. de igual cantidad, girado para el de 1844.	72,666 14.
Reintegrado por la escuela Normal provincial de los adelantos hechos á este establecimiento. . . .	1,774 4.
Id. por el Ayuntamiento de Villavieja, por valor de correspondencia remitida sin franquear. . .	41
Anticipado con calidad de reintegro de los fondos pertenecientes á la recaudación por carta geográfica de la provincia para atender á los gastos de la obra que se ejecutó en el estinguido convento de S. Pablo; donde se establecieron sus oficinas.	3,650
Recaudado del reparto de 113,316 rs. para el sosten de una partida de 24 caballos para la persecucion de malhechores, idem. . .	68,517 14.
Id. de los adeudos por los estinguidos arbitrios de realistas que fueron aplicados por la ley de 26 de Diciembre de 1836, al levantamiento de fuerzas militares con que hacer la guerra al enemigo. .	20,047 31.
Total cargo.	218,087 20.

DATA.

Sueldos del Secretario, cinco oficiales, de otro encargado en el registro y archivo, del Depositario, de dos escribientes, dos porteros, y de auxiliares en las épocas que se han necesitado.

Gastos ordinarios de secretaría, extraordinarios, correo y demas de la Diputación.

Id. imprevistos.

Gratificación á los facultativos por el reconocimiento de los quintos y al encargado en su mensura.

Importe de las obras de albañilería y carpintería ejecutadas en el edificio donde se establecieron las oficinas.

Reintegrado á los fondos de la carretera de Málaga en parte de pago de los 62,732 rs. anticipados en el año de 1843 para gastos de obras de antedicho edificio.

Pagado por valor de maderas y materiales gastados en el fuerte, y demas puntos fortificados en esta capital en el año de 1836 á la aprosimacion de la faccion de Gomez.

Id. por alcance que resultó en la cuenta de gastos ocurridos en la escuela Normal provincial. . . .

Id. por gastos y sueldos de la Comisión de instruccion primaria de esta provincia.

Id. á la Comisión de monumentos históricos y artísticos id. . . .

Id. por jornales y efectos insertados en la colocacion de los cuadros pertenecientes al Museo de pinturas id.

Id. por los gastos para la persecucion de malhechores en esta provincia.

Total data.

Total cargo.

Ecsistencia para 1.º de Enero de 1845.

Córdoba 2 de Agosto de 1845.—Javier Cavestany.

INTENDENCIA.

Circular núm. 818.

D. Mateo Cuadrado y Martin, Intendente y Subdelegado de rentas de esta provincia, &c. Hago saber: que debiendo desde luego po-

nerse en planta la contribucion de inquilinatos que se establece por la ley de presupuestos de 23 de Mayo último, conforme á las reglas prescriptas en el Real decreto é instruccion de la misma fecha publicado en la gaceta del 27 de Junio próximo núm. 3939, se hace preciso que para el dia 20 del actual sin falta presenten en la administracion de contribuciones directas los propietarios ó administradores de casas de esta ciudad relaciones juradas arregladas estrictamente al modelo que por bajo aparece, de las casas cuyo alquiler anual sea de 2000 rs. inclusive arriba, comprendiéndose en esta disposicion las casas ó edificios que se hallen ocupados por los mismos dueños graduándose el alquiler por el que pagarian si estuviesen arrendadas; en el concepto de que las omisiones ú ocultaciones que puedan cometerse serán castigadas con la multa del cuatro tanto del derecho exigible de los propietarios, sus apoderados ó administradores mancomunadamente con los inquilinos que fuesen cómplices en la defraudacion. Dado en Córdoba á 11 de Agosto de 1845.—Mateo Cuadrado.—Rufino Alonso de Isla, Srio.

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 817.

El Sr. Intendente militar de Andalucía con fecha 5 del actual, me dice lo siguiente.

«El Excmo. Sr. Intendente general militar con fecha 31 del mes próximo pasado me dice lo que sigue.—Debiendo sacarse á pública subasta á las doce del dia 20 de Agosto próximo en los estrados de esta Intendencia general el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeúntes por el distrito de la Capitanía general de Valencia desde 1.º de Octubre del corriente á fin de Setiembre de 1846, con arreglo al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria de la misma, lo digo á V. S. para que en los términos y por los medios que está prevenido se dé la mayor publicidad á esta subasta, y á mi el oportuno aviso de haberlo así verificado. Lo trascribo á V. para que á la mayor brevedad, haga se inserte en el boletín oficial de esa provincia.»

Lo que noticio al público por medio del presente boletín para conocimiento de las personas que gusten interesarse en dicho servicio. Córdoba 9 de Agosto de 1845.—El Comisario de guerra, Ramon Arajol.

El Sr. Intendente militar de Andalucía en oficio de 5 del actual me dice lo que copio.

«El Excmo. Sr. Intendente general militar con fecha 1.º del actual me dice lo que sigue.

—Debiendo sacarse á pública subasta á las doce del dia 22 del corriente en los estrados de esta Intendencia general el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeúntes por el distrito de la Capitanía general de Cataluña desde primero de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1846, con arreglo al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria de la Intendencia general de mi cargo, lo digo á V. S. para que en los términos y por los medios que está prevenido, se dé la mayor publicidad á esta subasta, y á mi el oportuno aviso de haberlo así verificado. Lo transcribo á V. para su noticia y que haga se inserte en el boletín oficial de esa provincia.»

Lo que pongo en noticia del público para noticia de las personas que quieran tomar á su cargo el espresado servicio. Córdoba 9 de Agosto de 1845.—El Comisario de guerra, Ramon Arajol.

El Sr. Intendente militar de Andalucía con fecha 5 del corriente me dice lo que sigue.

«El Excmo. Sr. Intendente general militar en 1.º del actual me dice lo siguiente.—Debiendo sacarse á pública subasta á las doce del dia 23 del corriente en los estrados de esta Intendencia general el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeúntes por el distrito de Burgos desde 1.º de Octubre próximo, á fin de Setiembre de 1846, con arreglo al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria de la misma, lo digo á V. S. para que en los términos y por los medios que están prevenidos se dé la mayor publicidad á esta subasta, y á mi con oportunidad aviso de quedar verificado. Lo que traslado á V. para su noticia y que haga se inserte con la mayor brevedad en el boletín oficial de esa provincia dandome aviso de haberlo verificado.»

Lo que noticio al público por medio del presente boletín para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicho servicio. Córdoba 9 de Agosto de 1845.—El Comisario de guerra, Ramon Arajol.

Juzgado de primera instancia de Lucena y su partido.

D. Joaquín María Lasarte, Magistrado honorario de la audiencia territorial de Oviedo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lucena y su partido, &c.

Por el presente se convocan, citan, llaman y emplazan todas las personas que se consideren con derecho á obtener la propiedad de los bienes dote de la capellanía que

en la iglesia mayor parroquial de Sr. S. Mateo de esta dicha ciudad fundó Doña Juana de Aguilar Panduro, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación del presente en el boletín oficial de esta provincia, que por tercero y último le señalo, comparezcan en este juzgado por sí ó por medio de apoderado en forma y por la escribanía del infrascripto á deducir sus pretensiones, apercibidos que de no verificarlo se procederá á declarar dicha propiedad en favor de Maria del Carmen Lopez, que la ha solicitado conforme á lo dispuesto en la ley de diez y nueve de Agosto del año pasado de mil ochocientos cuarenta y uno. Dado en la ciudad de Lucena á treinta de Julio de mil ochocientos cuarenta y cinco.= Joaquín María Lasarte.= Por mandado de S. S., Pedro de Blancas y Palma.

Juzgado de primera instancia de Bujalance y su partido.

D. Rafael Serrano Blazquez, Abogado de los tribunales nacionales y Juez de primera instancia de esta ciudad de Bujalance y su partido, &c.

Por el presente se cita y emplaza á los que se conceptuen con derecho á la propiedad de los bienes dote de la capellanía que en la iglesia parroquial de la villa de Cañete las Torres fundó D. Francisco Celledonio Roldan, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en la gaceta de Madrid y boletín oficial de provincia, se presenten á deducirlo en este juzgado por sí ó por medio de procurador competentemente apoderado; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así está mandado en providencia de este día en el expediente instruido á instancia de D. José Cantarero y Roldan, que solicita se declare corresponderle la propiedad de dichos bienes. Bujalance quince de Julio de mil ochocientos cuarenta y cinco.= Rafael Serrano Blazquez.= Por mandado de dicho Sr., José María González.

Juzgado de primera instancia de Bujalance y su partido.

D. Rafael Serrano Blazquez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Bujalance y su partido.

Por el presente cito y emplazo á las

personas que se consideren con derecho á los bienes dote de la capellanía fundada en la iglesia parroquial de la villa de Cañete las Torres de este partido por D. Francisco Merida y Almagro y Doña Ines de Toro y Villafranca su mujer, para que en el término de treinta días, contados desde el que se publique en la gaceta de Madrid y boletín oficial de la provincia, que por único se les señala, comparezcan en este juzgado y escribanía del infrascripto por sí ó por apoderado en forma á deducir el que crean asistirles, bajo apercibimiento de que pasado sin verificarlo les parará entero perjuicio, pues así lo tengo mandado en vista de la demanda propuesta en nombre de D. José Cantarero y Roldan, vecino de dicha villa, en que solicita se le adjudiquen en propiedad conforme á la ley de diez y nueve de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno. Dado en la ciudad de Bujalance á quince de Julio de mil ochocientos cuarenta y cinco.= Rafael Serrano Blazquez.= Por mandado de S. S., Vicente María Orbe.

MINISTERIO DE HACIENDA

ANUNCIO.

Las personas que quieran interesarse en la construcción de 50 chaquetas del paño, igual número de gorras de cuartel, corbates, morrales y zapatos, y el duplo de camisas y pantalones de lienzo para la compañía de depósito del regimiento infantería de Tarragona 3.º ligeros peninsular, se avistarán con el Capitan de ella que vive en la casa de pupilos sita en la calle del Horno de S. Juan núm. 10, quien les enterará de las condiciones que se requieren para dicha construcción, y señalará día para la presentación de proposiciones y verificar el remate que se adjudicará al que ofrezca mayores ventajas en calidades y precios.

OTRO.

Quien quisiera comprar una casa con tres oficinas altas, su alcoba, galerías, despensa y terrado, con otras tres bajas, su galería, cocina, despensa y patio, puede avistarse con su dueño que la habita, calle de la Ceniza Casa núm. 41, frente á la Calleja de Mota, de procedencia libre y toda en muy buen estado.

OTRO.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta ejemplares de las relaciones que los dueños de casas deben dar para la contribución de inquilinatos, arregladas al modelo mandado observar por la superioridad.